

indique información relacionada con el comprobante de pago, documento interno, RUC y entre otros. No existe un campo para las Boletas de Ventas, por lo que se agregará al conjunto de documentación mencionada.

- En cuanto a la supervisión directa, se actualiza el texto del segundo párrafo del numeral 2.1 en el Artículo 4, para asignar, también, la supervisión directa a las áreas de desarrollo de inversiones; (ii) En cuanto a las cuentas de ingresos, para un mejor entendimiento, se reestructuran las Subcuentas 706, 707 y 709, quedando sin efecto la subcuenta 708, Artículos 5 y 6; y, (iii) Se actualiza la tabla Nivel Organización en el numeral 4.3 Tablas de Códigos de la Base Metodológica.

### III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

#### 1. Identificación del problema público

Osinermin mediante Resolución 218 aprobó el Manual de Costos por Actividades. En relación al registro de información, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la norma, dispuso que las empresas concesionarias de electricidad deberán iniciar el registro de la información de acuerdo a los establecido en el Manual de Costos por Actividades, a partir del mes de enero del año 2022, fecha que fue modificada para el mes de enero de 2023. En relación a su implementación, las empresas de distribución remitieron al Osinermin consultas sobre dicho Manual de cuyo análisis se ha determinado la necesidad de efectuar mejoras y modificaciones de carácter técnico a la norma la cuales están referidas a actualizaciones de formatos, definiciones, eliminación de subcuentas, incorporación de campos en tablas, entre otros.

Por lo expuesto, es necesario que se realicen las modificaciones identificadas en mérito a los comentarios efectuados por las empresas de distribución que son las destinadas a aplicar e implementar el Manual de Costos por Actividades, a fin de que, se cumpla con el objetivo de la norma referido a i) Proporcionar a las empresas eléctricas, los códigos contables para el registro de las actividades que realiza, de acuerdo con la estructura de códigos del Plan Contable General Empresarial oficializado en el Perú y homogenizado con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF ii) Aplicar un Sistema de Costos uniforme a las empresas que prestan el servicio público de energía eléctrica y, iii) Proporcionar al Osinermin información estandarizada.

#### 2. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

Sobre lo impactos cualitativos, cabe señalar que el Manual de Costos por Actividades está relacionado con el reporte de información sobre costos que las EDE deben enviar a Osinermin a efectos de su uso en la determinación de la tarifa de distribución eléctrica (VAD), en ese sentido, las modificaciones que mejoren los objetivos del manual permiten que Osinermin realice de mejor manera su función regulatoria de fijación de tarifas, contribuyendo a los beneficios que esta genera.

Sobre el particular, el VAD se fija en la medida que la actividad de distribución eléctrica se realiza en condiciones de monopolio natural, por lo que, la fijación de la tarifa del servicio permite que el precio que pagan los usuarios no sea determinado libremente por la empresa monopólica, sino que, a través del análisis efectuado por Osinermin se aproxime al resultado que se podría obtener en un mercado competitivo, evitando de ese modo, las pérdidas de eficiencia asignativa que genera el cobro de un precio monopólico, además de brindar señales económicas a las empresas de distribución para que se consiga la eficiencia productiva.

Por tal razón se justifica la fijación de la tarifa, y por ello, normas como el Manual de Costos por Actividades, en tanto que permiten obtener mejor información a Osinermin para el desarrollo de su función regulatoria, también contribuyen con el objetivo de determinar una tarifa que disminuya la ineficiencia asignativa generada por la naturaleza monopólica del servicio.

Acorde con lo señalado, se advierten los siguientes impactos cualitativos:

Agente involucrado	Beneficios	Costos
Usuarios regulados	- Permite trasladar de forma eficiente los costos en las tarifas.	-
EDE	- Permite contar con información homogénea, estandarizada para su uso en los estudios de costos del VAD. - Permite mejorar la implementación del MCBA. - Permitirá contar con un marco regulatorio claro y objetivo de aplicación asertiva en el marco del DS 018-2020-EM.	No significa gastos mayores en cuanto a su adecuación de la mejora del manual en los sistemas de información de costos en la etapa de implementación de la Norma MCBA (carácter funcional)
Osinermin	- Permite disponer de mejor información sobre ingresos y egresos para el cálculo y seguimiento de los valores tarifarios. - Permite generar mejor información estadística que facilita la revisión periódica de los costos.	No aplica gastos extras asociados con el seguimiento y monitoreo de cumplimiento por parte de las empresas.

Fuente: GRT-Osinermin.

En ese sentido, se advierte que los beneficios de aprobar la modificación al Manual de Costos por Actividades son mayores a los costos que ello podría generar.

Finalmente, cabe reiterar que, las modificaciones normativas facilitarán el envío de información de costos e implementación de sistemas por parte de las empresas y el proceso operativo de procesamiento de información por parte de Osinermin.

### IV. ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

La presente propuesta normativa solo modifica la Resolución N° 218-2020-OS/CD que aprobó la Norma "Manual de Costos basado en Actividades aplicable a las Empresas de Distribución Eléctrica", y resulta de aplicación a las empresas de distribución eléctrica que operan en el país.

<sup>1</sup> Cuya publicación se efectuó mediante Resolución N° 193-2022-OS/CD

2137396-1

## Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de octubre de 2022

### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 070-2022-OS/GRT

Lima, 21 de diciembre de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinermin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 012-2019-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021; y mediante la Resolución Osinermin N° 029-2021-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 15 de mayo de 2023 o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edelsa, Egepsa, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Esempat, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de octubre de 2022 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2019, publicado el 26 de diciembre de 2019, se prorrogó, hasta el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, concluyendo de esta forma y en aquella fecha, el encargo a Osinermin de revisar las liquidaciones, aprobar el programa de transferencias y administrar el FISE;

Que, en cumplimiento del citado Decreto de Urgencia N° 035-2019, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinermin N° 008-2020-OS/PRES, publicada el 1 de febrero de 2020, se aprobó la entrega de recursos del FISE al Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del referido fondo, toda vez que al 01 de febrero de 2020 correspondía asumir al referido Ministerio la administración del FISE;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinermin como autoridad administrativa, aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de octubre de 2022, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia 035-2019, ha concluido el encargo a Osinermin a que se refiere el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD; en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0728-2022-GRT y el Informe Legal N° 0546-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de

la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinermin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de octubre de 2022, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total (Soles)
Adinelsa	28 691,78
Chavimochic	2 164,00
Coelvisac	4 672,63
Edelsa	3 615,00
Egepsa	2 189,60
Eilhicha	6 931,30
Electro Dunas	21 157,90
Electro Oriente	278 553,13
Electro Pangoa	2 518,47
Electro Puno	115 783,29
Electro Sur Este	221 051,87
Electro Tocache	9 066,00
Electro Ucayali	33 310,45
Electrocentro	163 345,81
Electronoroeste	98 955,15
Electronorte	141 835,08
Electrosur	15 236,28
Emsemsa	4 211,20
Emseusac	6 755,10
Enel Distribución Perú	87 945,73
Esempat	1 804,00
Hidrandina	204 861,05
Luz del Sur	23 282,78
Seal	27 275,95
Sersa	4 328,20
<b>TOTAL</b>	<b>1 509 541,75</b>

#### Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

#### Artículo 3.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 0728-2022-GRT y el Informe Legal N° 0546-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES  
Gerente de Regulación de Tarifas

2137095-1